

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023,
A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con solicitud de expedición de oficios de levantamiento de medidas cautelares, radicada el 7 de junio hogaño. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2015-00466-00

AUTO No. 2021

Partiendo del informe secretarial que antecede, se evidencia que el abogado Andrés Felipe Hurtado Saa, aporta memorial poder conferido por la demandante Nohemy Valencia Daza, solicita el desarchivo del proceso y la expedición de los oficios de levantamiento de medidas cautelares que recaen sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-609438.

De la revisión del expediente digital, se observa que mediante auto 623 de 29 de abril de 2019, se ordenó terminar el presente proceso por pago total de la obligación y se dispuso levantar las medidas cautelares decretadas¹, procediendo a comunicar lo resuelto a Datacredito, Migración Colombia y Transunión².

De otra parte, se aprecia que mediante auto 953 de 29 de junio de 2016, se decretó el embargo y posterior secuestro de 50% del derecho proindiviso que le corresponda al demandado José Vicente López Rodríguez, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-609438³, medida comunicada mediante oficio 1210 de la misma fecha⁴, sin que hasta el momento se haya elaborado el oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos comunicando que el proceso término se levantó la medida cautelar.

¹ Archivo 01 folios 139 y 140

² Archivo 01 folios 141 a 143

³ Archivo 01 folios 122 y 123

⁴ Archivo 01 folio 124

Así las cosas se procederá reconocerle personería al abogado, se accederá a la petición elevada y se ordenará elaborar de inmediato el oficio dirigido a Instrumentos públicos de esta ciudad.

Advertir al peticionario, que el oficio de levantamiento se remitirá a la parte demandada y por ello se le solicita aportar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, el correo electrónico del señor José Vicente López Rodríguez.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Andrés Felipe Hurtado Saa, quien se identifica con la C.C. No 1.144.061.803 y la T.P No 354.184 del C.S.J. para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

TERCERO: ORDENAR elaborar el oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Cali, comunicando que mediante auto 623 de 29 de abril de 2019, se ordenó terminar el presente proceso por pago total de la obligación y se dispuso levantar las medidas cautelares decretadas y comunicadas mediante oficio No 1210 de 29 de abril de 2019.

CUARTO: REQUERIR al abogado de la parte demandante, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, aporte el correo electrónico del señor José Vicente López Rodríguez, al cual se remitirá el oficio de levantamiento con copia a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

Publicado estado electrónico #131 de 26/septiembre/2023

EYCA